000239/2022

Esquel, 28 de noviembre de 2022.-

------**VISTO:** ----------

-----La apelación de la actora interpuesta mediante escrito digital ID 844891 por la Dra. C. W., Abogada adjunta de la Defensa Pública, contra punto 2) de la Sentencia Interlocutoria N° 764/2022 del 05/10/2022; concedida el 14/10/2022, y ----------

------**CONSIDERANDO:**----------

-----**1.-** La Sra. Jueza de familia hizo lugar a la excepción de pago, reguló los honorarios profesionales e impuso las costas de la incidencia a la actora que debería pagarle cuando mejore su fortuna.----------

La actora, apeló imposición de las costas a su cargo. Sostuvo que la magistrada, debió apartarse del principio objetivo de la derrota y juzgar el caso desde una perspectiva integral de género. Pidió se revoque la sentencia.

------Corrido traslado contestó el demandado mediante escrito digital ID 870865.----------

-----2.-Dicho esto, no se advierte de los agravios traídos por la recurrente puedan modificar la solución que pretende. Tampoco el gravamen irreparable actual, en tanto la obligación fue impuesta de modo condicional y no grava hoy la pensión alimentaria; las circunstancias alegadas no logran conmover la decisión respecto de las costas de la incidencia en la que resultó perdidosa, ni ameritan apartarse excepcionalmente del principio general del art. 69 del CPCC.----------

------En virtud a lo expuesto, corresponde confirmar el punto.2 de la sentencia interlocutoria dictada el 05/10/2022.----------

----3.- Sin costas en Alzada, por que se trató de la apelación de una cuestión que por su naturaleza intrínseca no las genera (doctrina art. 69 Ley XIII N° 5 DJP.).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------**R E S U E L V E**----------

---1°) CONFIRMAR el punto 2) de la Sentencia Interlocutoria N° 764/2022 dictada el 05/10/2022, por las consideraciones vertidas precedentemente.--

------2°) SIN COSTAS de Alzada.----------

------3°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase. ----------

GÜNTHER E. FLASS

CLAUDIO A. PETRIS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° 286/2022 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE.-